



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 11 de julio de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 48 / 2019

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-083/15-0 s/Locación y Mantenimiento de Impresoras; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAGyMJ N° 38/2015 (fs. 47/67) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 8/2015 para la locación y mantenimiento de impresoras del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires con un presupuesto oficial de Pesos Veintitrés Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil (\$ 23.544.000).

Que por Res. CAGyMJ N° 75/2015 (fs. 593/597) se aprobó lo actuado en dicha licitación adjudicando a Sumpex Trade SA – en adelante Sumpex - conforme al precio mensual por cantidad máxima de impresoras que a continuación se detalla: Renglón 1 por Pesos Quinientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos (\$ 583.600); Renglón 2 en Pesos Ciento Treinta y Ocho Mil (\$ 138.000) y Renglón 3 por Pesos Ciento Once Mil Ciento Cinco (\$ 111.105).

Que a fs. 610 obra la Orden de Compra N° 901, retirada por la contratista en fecha 21 de octubre de 2015. Conforme surge de la misma la contratación comenzó a regir a partir del 1 de noviembre de 2015 y por un plazo de 24 meses.

Que por Res. CAGyMJ N° 68/2017 (fs. 1246/1252) se aprobó la redeterminación de precios N° 1 con la variación porcentual promedio de 37,72% al mes de marzo de 2016 a junio de 2016 y la redeterminación de precios N° 2 con la variación porcentual promedio de 7,50% al mes de julio de 2016 a enero de 2017. Por lo tanto, se establecieron los nuevos valores: Renglón 1: Precio unitario mensual por \$ 4.320,07.- (Pesos Cuatro Mil Trescientos Veinte con 07/100), IVA incluido; Renglón 2: Precio unitario mensual por \$ 2.043,08.- (Pesos Dos Mil Cuarenta y Tres con 08/100), IVA incluido; Renglón 3: Precio unitario mensual por \$ 10.965,99.- (Pesos Diez Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 99/100), IVA incluido. Mediante Res. CAGyMJ N° 98/2017 (fs. 1293/1294) se rectificó el art. 5 del acto mencionado, aprobando el acta correspondiente y la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

tabla de ponderación obrante a fs. 1093. A fs. 1311/1313 se adjuntó el acta de redeterminación de precios debidamente suscripta por las partes.

Que por Res. CAGyMJ N° 110/2017 (fs. 1295/1297) se aprobó la ampliación del contrato con Sumpex (renglón 3) en cinco impresoras color OKI DATA C911DN, por el precio unitario mensual de Pesos Diez Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 99/100 (\$10.965,99). A fs. 1307 obra la Orden de Compra nro. 1103 retirada con fecha 2/08/2017.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 31/2017 (fs. 1383/1385), se prorrogó la presente contratación por la suma de Pesos Quince Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Uno con 60/100 (\$15.451.701,60) por doce meses, a partir del día 31 de agosto de 2017.

Que finalmente por Res. 104/2018 se aprobaron las siguientes redeterminaciones de precios: *Artículo 1°: Aprobar la redeterminación de precios N° 3 de la Licitación Pública N° 8/2015 con una variación porcentual del 5,10%, al mes de diciembre de 2016, estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de enero de 2017 por precio unitario mensual, resultando los siguientes: Renglón 1: Pesos Cuatro Mil Quinientos Cuarenta con 39/100(\$ 4.540,39); Renglón 2: Pesos Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 28/100 (\$ 2.147,28); Renglón 3: Pesos Once Mil Quinientos Veinticinco con 26/100 (\$ 11.525,26). Artículo 2°: Aprobar la diferencia a pagar a Sumpex Trade SA en concepto de redeterminación de precios N° 3 conforme los siguientes valores: Renglón 1, entre los meses de enero y mayo de 2017 la suma de Pesos Ciento Noventa y Dos Mil Setecientos Ochenta (\$192.780,00), Renglón 1, por el mes de mayo de 2017, la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos Ocho (\$ 5.508,00); Renglón 2, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de Pesos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Noventa (\$ 46.890); Renglón 3, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 25/100 (\$ 41.945,25). Resultando la suma total de Pesos Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Veintitrés con 25/100 (\$287.123,25). Artículo 3°: Aprobar la redeterminación de precios N° 4 de la Licitación Pública N° 8/2015 con una variación porcentual del 4,50%, al mes de mayo de 2017, estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de junio de 2017 por precio unitario mensual, resultando los siguientes: Renglón 1, Pesos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 71/100 (\$ 4.744,71); Renglón 2, Pesos Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 91/100 (\$ 2.243,91); Renglón 3, Pesos Doce Mil Cuarenta y Tres con 90/100 (\$ 12.043,90). Artículo 4°: Aprobar la diferencia a pagar a Sumpex Trade SA en concepto de redeterminación de precios N° 4 conforme los siguientes valores: Renglón 1, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 28/100 (\$ 424.641,28); Renglón 2, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos Cien Mil Cuatrocientos Doce con 28/100 (\$ 100.412,28); Renglón 3, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 65/100 (\$ 80.842,65), entre los meses de septiembre y octubre de 2017, la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos Once con 61/100 (\$4.311,61) y por el mes de octubre de 2017, la suma de Pesos Un Mil Setenta y Siete con 90/100 (\$ 1.077,90). Resultando la suma total de Pesos Seiscientos Once Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 71/100 (\$611.285,71). Artículo 5º: Aprobar la redeterminación de precios N° 5 de la Licitación Pública N° 8/2015 con una variación porcentual del 7,45%, al mes de octubre de 2017, estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de noviembre de 2017 por precio unitario mensual, resultando los siguientes: Renglón 1, Pesos Cinco Mil Noventa y Ocho con 19/100 (\$ 5.098,19); Renglón 2, Pesos Dos Mil Cuatrocientos Once con 08/100 (\$ 2.411,08); Renglón 3, Pesos Doce Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 17/100 (\$ 12.941,17). Artículo 6º: Aprobar la diferencia a pagar a Sumpex Trade SA en concepto de redeterminación de precios N° 5 conforme los siguientes valores: Renglón 1, entre los meses de noviembre de 2017 y septiembre de 2018, la suma de Pesos Un Millón Setecientos Once Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro (\$ 1.711.864,00); Renglón 2, la suma de Pesos Cuatrocientos Cuatro Mil Ochocientos (\$404.800,00); Renglón 3 la suma de Pesos Trescientos Noventa y Un Mil Ochenta y Tres con 66/100 (\$ 391.083,66). Resultando la suma total de Pesos Dos Millones Quinientos Siete Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 66/100 (\$2.507.747,66)." (fs. 1600/1609).

Que a fs. 1612 la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) informó que la presente contratación se encuentra vencida desde el 31 de octubre de 2018, razón por la cual no resulta necesaria la presentación de refuerzo de garantía alguno.

Que mediante trámite administrativo A-01-00009240-8 (fs. 1614/1629) de fecha 4 de octubre de 2018, Sumpex solicitó la redeterminación de precios de la orden de compra N° 901, con retroactividad al 01 de noviembre de 2017, en un 53,22%, por un total de Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Cinco Mil Novecientos Treinta y Cuatro (\$ 5.405.934).

Que a fs. 1632 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios y remitió el expediente al área técnica conforme al artículo 32 de la Resolución CM N° 168/2013.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que a tales efectos a fs. 2205/2207 y mediante nota N° 585/19- SISTEA -, la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) expresó: "Art. 33 punto. a) *Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto. b) Se aprueba los índices utilizados y el cálculo de variación. Art. 33 punto. c) La contratista se expide sobre un monto total de \$ 5.405.934 (pesos cinco millones, cuatrocientos cinco mil, novecientos treinta y cuatro), habiendo revisado sus Cuadros de valores según periodo y estructura de costos (índices), se detecta un error material en el monto total antes mencionado, por lo cual esta Dirección General, elaboro un coeficiente de ajuste de canon que se detalla a continuación:..... Siendo un monto total por \$ 2.283.091,17 (pesos argentinos dos millones, doscientos ochenta y tres mil, noventa y uno con 17/100). Quedando este Coeficiente de Ajuste supeditado a su aprobación por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna. Art. 33 punto.d) Por todo lo expuesto con anterioridad, se actualizan los montos de la siguiente manera: Coeficiente de ajuste de Canon desde Octubre 2017 a Enero 2018: A partir del 1 de Enero del 2017, RENGLON 1 precio unitario mensual por \$ 5.382,67. RENGLON 2, precio unitario mensual por \$ 2.545,62. RENGLON 3, precio unitario mensual por \$ 13.663,29. Coeficiente de ajuste de Canon desde Enero 2018 a Mayo 2018: A partir del 1 de Junio del 2018, RENGLON 1 precio unitario mensual por \$ 6.084,03. RENGLON 2, precio unitario mensual por \$ 2877,31. RENGLON 3, precio unitario mensual por \$ 15.44,61. Coeficiente de ajuste de Canon desde Mayo 2018 a Septiembre 2018: A partir del 1 de Octubre del 2018, RENGLON 1 precio unitario mensual por \$7.809,46. RENGLON 2, precio unitario mensual por \$ 3.693,42. RENGLON 3, precio unitario mensual por \$ 19.823,42. Art. 33 punto. f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista". De acuerdo a lo expuesto por el área técnica, surgen tres rupturas, 5,58% a enero de 2018; 13,03% a mayo de 2018, y 28,36% a Septiembre de 2018.*

Que por dictamen N° 8861 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) manifestó "Por todo lo expuesto, antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y atendiendo al informe técnico de fs. 2205/2207, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos estima procedente desde el punto de vista legal el pedido efectuado, debiendo ser resuelta la cuestión con el alcance que considere apropiado la autoridad competente. No obstante, con carácter previo, el contratista deberá presentar la documentación de fs. 1618/1629 autenticada, acompañando en el caso de los aumentos salariales, constancia de la homologación del acuerdo por parte del Ministerio o Secretaría de Trabajo correspondiente. Se acompaña proyecto de acta.". Sin perjuicio de ello, proyectó el acta de redeterminación de precios (fs. 2217/2219).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios de una contratación cuyo llamado, adjudicación y prórroga fueron aprobados por la Comisión, ésta resulta competente.

Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En el presente caso no fue previsto su aplicación y el pliego de condiciones particulares, nada dice al respecto. Por lo tanto, debemos basarnos en el principio de los contratos administrativos, en que corresponde mantener la ecuación económica financiera tenida en cuenta al celebrar el mismo.

Que tales preceptos fueron aplicados en las Res. CAGyMJ N° 68/2017 (1246/1252), Res. CAGyMJ N° 98/2017 (fs. 1293/1294) y Res. CAGyMJ N° 104/2018 (fs. 1600/1609).

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 7° del Decreto N° 127/14 reglamentario de La Ley 2809, indica *"Los contratos de obra, de locación de servicios y de servicios públicos que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 2.809, a los efectos de solicitar las adecuaciones provisorias de precios deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto y de la Metodología de Adecuación Provisoria que apruebe el Ministerio de Hacienda."*

Que en consecuencia, el Ministerio de Hacienda dictó la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO el 30/4/14), dispuso en el Anexo I - art. 18 del *"Las solicitudes de adecuaciones provisorias de precios deberán ser ingresadas hasta los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de terminación del contrato relacionado con ellas. Vencido dicho plazo ninguna solicitud será aceptada"*.

Que en tal sentido, se observa que la fecha de finalización del contrato resultó el 31 de octubre de 2018, la presentación realizada por la solicitante es del día 4 del mismo mes y año.

Que por lo expuesto, éste órgano concuerda con la DGCGAI, entendiéndose que la presentación de fs. 1614/1629 resulta extemporánea. Por lo tanto corresponde su rechazo.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que consecuentemente, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna –DGCGAI- (fs. 2224/2225), realizando las siguientes observaciones: *"De las constancias obrantes en el Expte. no surge que la Oficina de Redeterminación de Precios hubiera notificado a la contratista a los efectos que el mismo presente la documentación requerida por la D.G.A.J en la CONCLUSIÓN de su dictamen de fs. 2214.- En relación a lo informado por el área técnica a fs. 2205 y ssgtes., esta Dirección General corroboró los cálculos efectuados y coincide con lo elaborado por la Dirección General de Informática y tecnología, tanto en el monto total de \$2.283.091,17.-, como en los cuadros de cálculos detallados para cada período.- - No obstante lo antes señalado, y si bien en la presente contratación el pliego de condiciones particulares no contempla la aplicación de la Ley 2809, se aprobaron 5 solicitudes de redeterminación de precios y la correspondiente tabla de estructura de ponderación de costos (Res. CAGyMJ N° 68/2017, 98/2017 y 104/2018), con el objeto de respetar el principio reconocido en el ámbito de las contrataciones administrativas correspondiente al mantenimiento de la ecuación económica financiera tenida en cuenta al celebrar el mismo, conforme lo destaca la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el dictamen citado. De lo antes mencionado, se desprende que en la ejecución de este expediente se aplicó de forma integral la Ley 2.809 con su reglamentación. Lo anterior toma relevancia, atento que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 del Anexo I de la Res. 601/ MHGC/14 (regulatoria de la Ley 2809) "Las solicitudes de adecuaciones provisorias de precios deberán ser ingresadas hasta los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de terminación del contrato relacionado con ellas. Vencido dicho plazo ninguna solicitud será aceptada", y la fecha de finalización del contrato (31 de Octubre de 2018), la presentación realizada por el contratista a fs. 1614 resulta extemporánea.- Se remite el presente para su intervención en los términos del art. 12 del anexo 1 de la Resolución CM 168/2013.-"*

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que conforme resulta de la Res. CM N° 168/2013 que aprueba el "Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios" éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisorio de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

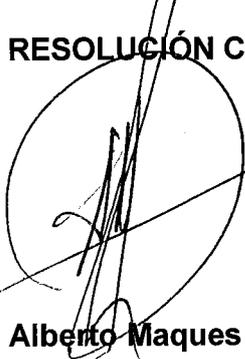
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rechazar la solicitud de redeterminación de precios presentada por Sumpex Trade SA obrante a fs. 1614/1629 del presente expediente, por resultar extemporánea.

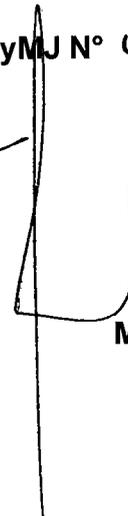
Artículo 2°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Sumpex Trade SA y a efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 3°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Sumpex Trade SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Compras y Contrataciones y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 48/2019



Alberto Maques



Marcelo Vázquez



Alejandro Fernández

